

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword and a shield. Above the knight is a crown. The shield is supported by two lions. The entire scene is set within a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACACHENSIS INTER CETERAS ORBIS CAROLINA".

**IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA VICTIMOLÓGICA Y DE
SEGURIDAD JURÍDICA A LOS SUJETOS PROCESALES EN GUATEMALA**

EVELYN AMANDA LÓPEZ BARRIOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA VICTIMOLÓGICA Y DE
SEGURIDAD JURÍDICA A LOS SUJETOS PROCESALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN AMANDA LÓPEZ BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan José Bolaños Mejía
Vocal: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Secretaria: Licda. María de los Angeles Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Vocal: Lic. Jorge Vidal Díaz Alvarado
Secretario: Lic. Douglas Ismael Álvarez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo nnp para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de abril de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, **BRENNER ISRAEL RONALDO LOPEZ DE LEÓN**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EVELYN AMANDA LÓPEZ BARRIOS, con carné **201312344**,
 intitulado **IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA VICTIMOLÓGICA Y DE SEGURIDAD JURÍDICA**
A LOS SUJETOS PROCESALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

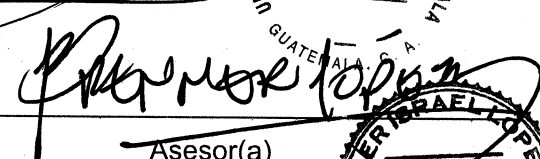
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

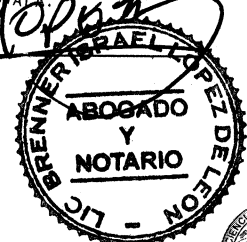

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 06 / 2019. f)



Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Lic. Brenner Israel Ronaldo López de León
Abogado y Notario
Colegiado 13,007



Guatemala 10 de julio del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Orellana Martínez:

De acuerdo con el nombramiento emitido de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, en el cual se me faculta para realizar los cambios de forma y fondo del trabajo de tesis como asesor de la alumna **EVELYN AMANDA LÓPEZ BARRIOS** me dirijo a usted haciendo referencia con el objeto de informar mi labor y emitir el dictamen respectivo:

1. La tesis se denomina: **“IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA VICTIMOLÓGICA Y DE SEGURIDAD JURÍDICA A LOS SUJETOS PROCESALES EN GUATEMALA”**.
2. Durante la asesoría le sugerí modificaciones a sus capítulos, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, bibliografía, citas bibliográficas y conclusión discursiva, las cuales fueron atendidas. El contenido científico y técnico del trabajo llevado a cabo abarcó los tópicos de importancia del tema investigado.
3. Las técnicas y métodos de investigación se adaptan claramente a los capítulos de la tesis desarrollados y permitieron la recolección de documentos bibliográficos relacionados con el tema que se investigó.
4. El tema cuenta con una redacción adecuada y con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento de la problemática actual y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
5. La hipótesis formulada fue comprobada al señalar la importancia de implementar programas de asistencia victimológica y los objetivos que se formularon fueron alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y está debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
6. El tema es de un gran interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre el asesor y la alumna no existen parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Lic. Brenner Israel Ronaldo López de León
Abogado y Notario
Colegiado 13,007



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

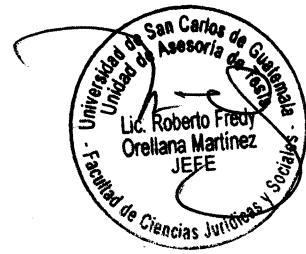
Muy atentamente.

Lic. Brenner Israel Ronaldo López de León
Asesor de Tesis
Colegiado 13007

*Lic. Brenner Israel Ronaldo
López de León
Abogado y Notario*



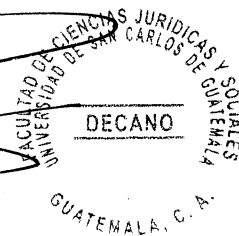
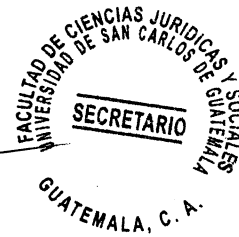
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN AMANDA LÓPEZ BARRIOS, titulado IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA VICTIMOLÓGICA Y DE SEGURIDAD JURÍDICA A LOS SUJETOS PROCESALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

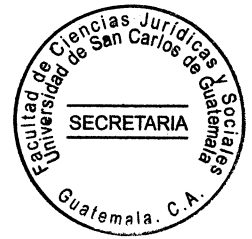
- A DIOS:** Dador de la vida, sabiduría y entendimiento, el único digno de recibir la gloria y alabanza.
- A MIS PADRES:** Caleb Eliseo López Velásquez y Mirta Nohemí Barrios Orozco, por su incondicional apoyo, comprensión y amor.
- A MI ESPOSO:** Estuardo Melchor, por brindarme su apoyo en todo momento.
- A MI HIJA:** Ana Mercedes, por darme la fuerza y la motivación de seguir adelante.
- A MIS ABUELOS:** Con aprecio y cariño.
- A MIS HERMANOS:** Brenda, Viviana y Danilo, por su constante motivación para terminar esta etapa estudiantil.
- A MIS SOBRINOS:** Carlitos, Sofía, Jimena y Angelita, con un amor muy especial y que este triunfo sea un estímulo y ejemplo a seguir en lo futuro.
- A MIS CUÑADOS:** Giovanni Adolfo y José Misael, por el amor fraternal que nos une.
- A MIS TÍOS Y TÍAS:** Por motivarme con su experiencia y apoyo, especialmente a Pedro López Velásquez, por su valioso apoyo y cariño.



A: Licenciado Brenner Israel López de León, por su respaldo y orientación en la elaboración de mi tesis, así como su guía y especialmente su apoyo en el inicio de mi vida laboral.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por su excelencia en mi formación profesional.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, tricentenaria casa de estudios, que me dio la oportunidad de superarme profesionalmente.



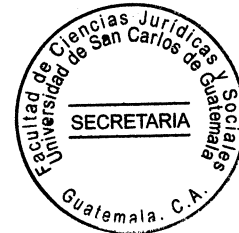
PRESENTACIÓN

La asistencia victimológica tiene por objetivo principal atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima o en su familia, así como proporcionarle apoyo moral, y el esclarecimiento de la situación en la que se encuentra la víctima, o sea, la información y el derecho a la información que tiene la víctima o su familia en relación con las instituciones policiales y la administración de justicia.

El trabajo de tesis se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y es de naturaleza jurídica pública, habiendo sido realizado en la República de Guatemala, durante los siguientes años: 2015-2018.

El establecimiento de redes asistenciales victimológicas es una acción preventiva que implica la responsabilidad institucional y social para el fortalecimiento de una mayor protección comunitaria frente a la violencia. La prevención es fundamentalmente cuidado, para que se asuma responsabilidad.

El objeto de la tesis señaló los fundamentos jurídicos que informan los programas de asistencia victimológica en Guatemala. Los sujetos en estudio fueron los sujetos procesales. El aporte académico estableció la importancia de implementar programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales en el país.



HIPÓTESIS

La falta de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales en la sociedad guatemalteca, no ha permitido la aplicación de medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a las víctimas, para la atenuación y superación de las consecuencias negativas producidas por las conductas delictivas cometidas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada señalando la importancia de la implementación de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales en la sociedad guatemalteca, para que así la víctima se sienta protegida, informada y debidamente orientada.

Además, se empleó una metodología adecuada al trabajo de tesis que se presenta. Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, descriptivo, deductivo e inductivo, así como las técnicas documental y bibliográfica.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Victimología.....	1
1.1. Conceptualización.....	3
1.2. Definición de victimario.....	4
1.3. La víctima como objeto de estudio de la criminología.....	4
1.4. Neutralización de las víctimas.....	6
1.5. Redescubrimiento de la víctima.....	7
1.6. Victimología como nueva ciencia.....	9
1.7. La víctima en el proceso penal.....	10
1.8. Atención asistencial y económica a la víctima.....	11
1.9. Objeto de estudio de la victimología.....	12

CAPÍTULO II

2. Sujetos procesales.....	17
2.1. Sujetos acusadores.....	19
2.2. Sujetos acusados.....	29
2.3. Defensa técnica del sindicado.....	33
2.4. Tercero civilmente demandado.....	36
2.5. Consultores técnicos.....	36

CAPÍTULO III

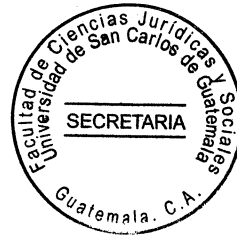
3. Reparación del daño a la víctima.....	39
3.1. Naturaleza de la responsabilidad civil <i>ex delicto</i>	40



3.2. Elementos característicos.....	42
3.3. La reparación en la legislación penal.....	42
3.4. Reparación civil <i>ex delicto</i> en la legislación penal sustantiva.....	44
3.5. Delitos que motivan la reparación del daño.....	44
3.6. Personas responsables.....	45
3.7. Formas de reparación del daño.....	47

CAPÍTULO IV

4. La implementación de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales.....	51
4.1. Definición de víctima.....	53
4.2. Seguridad jurídica.....	53
4.3. Reparación del daño.....	54
4.4. Importancia de la implementación de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales en la sociedad guatemalteca.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



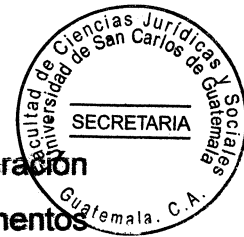
INTRODUCCIÓN

El tema elegido indica que es de importancia la implementación de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales en la sociedad guatemalteca. De forma tradicional el derecho, la criminología y las ciencias sociales han dirigido sus estudios e interés hacia el delincuente, su peligrosidad y las motivaciones que lo han llevado al acto delictivo, pero a la víctima, la administración de justicia, solamente la ha considerado como testigo en la causa que el Estado tiene en contra del acusado.

La administración de justicia con la cooperación de la víctima es fundamental, debido a que de manera indudable permite el conocimiento del delito, así como del delincuente, de la comunidad y región en donde se lleva a cabo el delito, aplicando para el efecto las medidas penales, correccionales y preventivas, para así evitar nuevos delitos.

Con los objetivos de la tesis se señaló que la sociedad, a través de sus instituciones penales, no ha valorado adecuadamente la cooperación de la víctima del delito y ésta recibe un trato que es insensible, y no pocas veces resulta doblemente victimizada por la misma administración de justicia. También, cabe indicar que no se han implementado programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales, lo cual se comprobó con la hipótesis formulada.

A la víctima se le interroga en relación con el autor y con las circunstancias del delito, descuidando las condiciones en las que se encuentra la víctima, la cual está sola, marginada y frente a la administración de la justicia, debiendo concurrir a lugares que desconoce, ignorando sus derechos, debido a que precisamente nadie le ha proporcionado información legal, ignorando, por ende, si puede acudir a un abogado o médico. Además, deberá acudir a declarar en variadas ocasiones, en situaciones y lugares distintos, ante personas diferentes que le preguntarán una y otra vez sobre las características del autor y su misma reacción ante las agresiones, pero también le cuestionarán sobre sus mismas costumbres, amistades y familia.

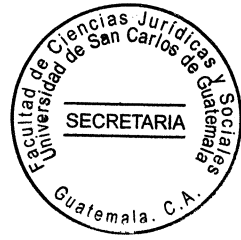


La administración de la justicia ha descuidado el punto esencial de que la cooperación de la víctima, su denuncia, su testimonio y su creencia en la justicia son elementos esenciales para el esclarecimiento del delito, así como para el conocimiento y la sanción penal, así como para la prevención del delito.

La situación de estrés y conmoción que representa el delito conduce a sentimientos de vulnerabilidad, temor e inseguridad en la vida de la víctima, los cuales son aspectos que se tienen que comprender de manera inmediata en la asistencia. Además, es evidente que cualquiera que sea la violencia sufrida por la víctima, ha tocado en todos los casos aspectos íntimos de su historia, de su vida, de su cuerpo, de sus relaciones interpersonales y de sus objetos. Esa situación explica la natural pena que sienten las víctimas, debido a que el hecho delictivo ha dañado aspectos de mayor importancia.

La tesis fue dividida en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se indica la victimología, conceptualización, definición de victimario, la víctima como objeto de estudio de la criminología, neutralización de las víctimas, redescubrimiento de la víctima, victimología como nueva ciencia, la víctima en el proceso penal, atención asistencial y económica de la víctima y objeto de estudio de la victimología; en el segundo capítulo, se señalan los sujetos procesales, los sujetos acusadores, sujetos acusados, defensa técnica del sindicado, tercero civilmente demandado y consultores técnicos; en el tercer capítulo, se establece la reparación del daño a la víctima, naturaleza de la responsabilidad civil *ex delicto*, elementos característicos, reparación en la legislación penal; y en el cuarto capítulo, se estudia la importancia de la implementación de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, así como los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, descriptivo, deductivo e inductivo.

La asistencia victimológica requiere en sus pautas básicas la comprensión, la consideración prioritaria que padece la víctima, el miedo a la repetición de delito, la sensación de estar aún inmerso en la situación agresiva o que provoca desorganización.



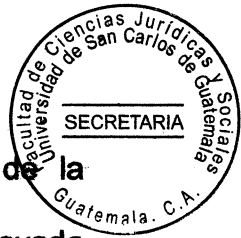
CAPÍTULO I

1. Victimología

El término victimología es bastante amplio, debido a que indica todo lo relacionado con la víctima, desde factores que llevan a convertirse en ella, así como el proceso por el que pasa mientras lo es, y las consecuencias que derivan de todo lo señalado. Además, es tomada en cuenta con una ciencia con pocos años de trayectoria, lo cual implica tanto incertidumbre en muchos de sus campos, como disgregación en algunas referencias, tanto teóricas como prácticas.

Para iniciar a hablar de victimología, se tiene que hacer mención de que la víctima puede ser tomada en cuenta tan antigua como la misma humanidad, ya que, es intrínseca al ser humano por su vulnerabilidad y por la posibilidad de verse inmersa en conflictos entre las partes. Pero, fue después de la Segunda Guerra Mundial, cuando los investigadores iniciaron a interesarse por el término víctima, debido a que en esta época se registran investigaciones que centran sus estudios en las víctimas de los delitos.

Es la ciencia multidisciplinar que se encarga del conocimiento relacionado con los procesos de victimación y desvictimación. Es concerniente a la misma, el análisis de la manera en que una persona deviene como víctima, de las distintas denominaciones, tanto primarias, como secundarias y terciarias, así como de las estrategias de prevención y reducción de la misma, y del conjunto de respuestas asistenciales y jurídicas,



tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima. El campo de la victimología abarca o puede incluir, en función de los diversos autores, un elevado número de disciplinas o materias.

La disciplina jurídica en estudio es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. El estudio de las víctimas es multidisciplinario y su objeto material puede ser estricto o amplio. En sentido estricto, la victimología se encarga del estudio de los delitos y durante el año 1973 fue llevado a cabo el primer simposio de victimología, en donde se llevó a cabo un debate entre los partidarios de una visión estricta y amplia que para algunos autores justificó o no la autonomía respecto a la criminología.

El estudio de las víctimas puede realizarse desde el ámbito de una víctima en particular o tomando en consideración un punto de vista epistemológico, analizando para el efecto las motivaciones por las que diversos grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectados.

El estudio de la victimología no se limita únicamente a la víctima, motivo por el cual se tienen que analizar tres niveles: el primero se llama individual, cuya finalidad es la víctima, su personalidad y características. El segundo grupo, es el conductual, en el cual, se estudia la conducta aislada de la víctima con relación a la conducta criminal; y por último, está el tercer nivel, llamado general, en el que se tiene que estudiar el fenómeno victimal, como la suma de víctimas y victimizaciones.



“A partir del siglo XX, y como consecuencia de los simposios mundiales de victimología, la naciente disciplina se emancipó del énfasis penal y comenzó a abogar por los derechos de las víctimas, tomando en consideración una perspectiva constitucional, lo cual implica un mayor énfasis en eventos de macrovictimización, o sea, en eventos en los cuales se victimiza a grandes colectivos”.¹

1.1. Conceptualización

La victimología estudia el vínculo existente entre el sujeto activo y pasivo de un delito, con el objetivo de determinar la medida de la conducta de la víctima y lo que ha motivado la realización del hecho punible. Ello, ha dado lugar a que el juzgador determine la responsabilidad del sujeto pasivo, donde se aprecie solamente la responsabilidad del sujeto pasivo.

La víctima que le interesa a la victimología es el ser humano que padece daños en sus bienes, jurídicamente protegidos por la normativa penal como la vida, la salud, la propiedad, el honor y la honestidad, o bien por el hecho de otro, e inclusive por accidentes debidos a factores humanos o naturales. Desde una visión mayormente amplia lleva a la asimilación del concepto de víctima, a todas aquellas personas que se encuentren afectadas en sus derechos, estén o no jurídicamente protegidos por el Estado.

¹ Gálvez Alegría, Olga Cristina. **Introducción a la victimología.** Pág. 29.



“La victimología es aquella rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima”.²

Es la parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principal, que tienen influencia en la producción delictiva.

1.2. Definición de victimario

Es la persona que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima, no siendo correcto asimilar como victimario al delincuente, debido a que puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva. Por otro lado, en la victimización, las calidades de victimario y víctima se unen en una misma persona.

1.3. La víctima como objeto de estudio de la criminología

La criminología es una ciencia interdisciplinaria e empírica que se encarga del estudio del crimen, de la persona del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo, tratando de suministrar información valedera contrastada relacionada con la génesis, dinámica y variables principales del crimen contemplado

² Bustos Arus, Eduardo Alexander. **Victimología: presente y futuro.** Pág. 50.



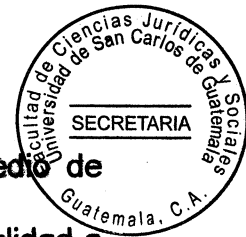
como problema individual y como problema social, así como de los programas de prevención eficiente del mismo y técnicas de intervención positivas en el delincuente.

El análisis de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que originalmente poralizó la explicación legal del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control del hecho criminal.

En dicho sentido desde los más diversos ámbitos del saber, se ha llamado la atención el desmedido protagonismo del delincuente y el correlativo abandono de la víctima, se ha dedicado de manera exclusiva a la persona del delincuente todos los esfuerzos de elaboración científica, tiempo, dinero, hipótesis e investigaciones sin preocuparse apenas de la víctima de los delitos.

En la moderna criminología, de corte prioritariamente sociológica, el examen y significado de la persona del delincuente pasó a segundo plano, dirigiendo su atención a las investigaciones sobre la conducta delictiva, la víctima y el control social, dándose una progresiva ampliación y problematización del objeto de la misma.

Consecuentemente, el actual redescubrimiento de la víctima y los análisis sobre el control social del crimen, representan una positiva extensión del estudio científico hacia campos desconocidos.



“Esa ampliación tiene como finalidad señalar el olvido de las víctimas por medio de estudios científicos que, desde las perspectivas interdisciplinarias, tengan por finalidad a la víctima de esa manera, sus características y personalidad, tanto en cuanto al hecho social o delito, como en función de su misma intervención en la dinámica social y criminal”.³

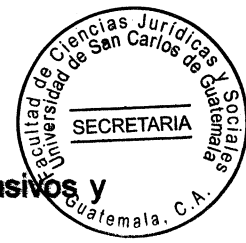
Es de esa manera, como se puede señalar la preocupación por la víctima en los distintos ámbitos del conocimiento. Ese redescubrimiento de la víctima merece un análisis cauteloso, lejos de interpretaciones sin congruencia, de forma antigarantista.

1.4. Neutralización de las víctimas

El derecho penal se ha orientado de manera unilateral hacia el autor del delito, dejando por un lado a la víctima dentro de una posición completamente marginal, cuando no limitada a su participación como testigo en el esclarecimiento del hecho delictivo, inclusive como testigo se convierte en destinatario de obligaciones y portador de ningún derecho.

Esa neutralización de la víctima no es causal y el derecho se presenta justamente con la neutralización de la misma. A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, que prohíbe castigar al victimario de lo que es asumido por el poder punitivo del Estado.

³ Ibid. Pág. 78.



Por otra parte, la criminología tomaba en cuenta a las víctimas como sujetos pasivos y estáticos, que no contribuían en nada al hecho criminal. A mediados del actual siglo, es que el movimiento victimológico señala a la víctima como capaz de contribuir a la génesis y dinámica de una conducta delictiva.

1.5. Redescubrimiento de la víctima

Al lado de la gran preocupación por el criminal, la criminología había dejado en el olvido casi de manera absoluta a las víctimas de los delitos. Ese hecho cuenta con varias explicaciones, una de ellas, es la identificación con el infractor y no con la víctima.

Pero, a partir de las primeras investigaciones sobre la víctima, la misma, ha tenido una gran participación en los sucesos y, en otras ocasiones, era la auténtica causante del delito, indicando que la víctima puede ser objeto de estudio y análisis desde dos puntos de vista, bajo su comportamiento individual o bien en función de sus relaciones con el autor del delito. Desde esos puntos de vista, la víctima ha de cobrar una especial importancia en materia penal para completar el diagnóstico de un hecho delictivo.

“El progresivo interés por la víctima fue acompañado e incentivado por distintos factores o circunstancias: en primer lugar, el legado de los pioneros de la nueva ciencia, cuyos análisis señalan la interacción que existe entre autor y víctima, contribuyendo a un nuevo enfoque de la víctima, otorgándole una nueva imagen, mayormente realista y dinámica,



como sujeto activo y no como un objeto capaz de influir en la configuración del hecho delictivo, en su estructura dinámica y preventiva”.⁴

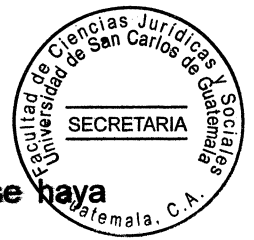
Poco a poco se van desarrollando las investigaciones respecto a las víctimas, pasando para el efecto del estudio del fenómeno criminal de interacción, al estudio de otro tema del cual resultan un núcleo de conocimientos relacionados con las actitudes y propensiones de los sujetos para convertirse en víctimas, tipología victimaria, daños que padecen las víctimas como consecuencia del delito y la criminalización de determinadas infracciones equivocadamente llamadas delitos sin víctimas.

En segundo término, se encuentra el desarrollo de una gama de modelos teóricos, adecuados para la interpretación y explicación de los datos aportados por las investigaciones victimológicas.

Otro elemento contribuyente al resurgimiento de las víctimas consiste en los aportes experimentales relacionados con la dinámica de la intervención de las situaciones de emergencia, estudios en relación al comportamiento de asistencia o de abandono hacia la víctima del delito, capaces de señalar las reacciones insolidarias y pasivas de testigos presenciales de un crimen.

El actual reencuentro de la víctima, expresa claramente la imperiosa necesidad de verificación a la luz de la ciencia, así como de la función real que desempeña la víctima

⁴ Mapelli Cafferana, Ludwing Esteban. **Fundamentos de la victimología.** Pág. 45.



del delito. Los factores anotados contribuyen a que el estudio de la víctima se haya convertido en un campo de investigación asentado en el último decenio, adquiriendo para el efecto un interés bien significativo, tanto en el mundo anglosajón, que domina la literatura victimológica, como en otros contextos culturales, consolidándose de esa manera una disciplina denominada victimología.

1.6. Victimología como nueva ciencia

El estudio sobre las víctimas ha adquirido un progresivo interés hasta la conformación de una nueva disciplina científica. La victimología consiste en una ciencia joven, en la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de la reordenación y equilibrio del orden social.

Se ha afianzado como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal, una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento, son temas que reflejan su desarrollo.

La década de los setenta es, sin lugar a dudas, el período de consolidación de la victimología como disciplina científica. En dicho sentido, se permitió un reconocimiento internacional para la victimología. De esa manera, surgieron, distintas entidades e instituciones destinadas a la asistencia de las víctimas.



Efectivamente, la moderna victimología no pretende una inviable regresión a tiempos pasados, a la venganza privada y a la represalia, debido a una respuesta institucional y serena al delito, no puede seguir los dictados emocionales de la víctima. Al lado de la victimología originaria apareció en los años ochenta, una nueva victimología, distinta a la anterior, fundamentalmente debido a su preocupación por las necesidades y derechos de las víctimas.

En la actualidad, se postula para las víctimas un tratamiento que les otorgue cabida en el ordenamiento procesal penal, pero sin contraponer los derechos de autor del delito a los de la víctima. Naturalmente se tiene que dar una respuesta a aquellas personas perjudicadas por el delito y habrá de ser el sistema penal el encargado de señalar las consecuencias desfavorables que hayan marcado a una persona en cuanto víctima del delito.

El apareamiento de esta nueva victimología obedece a la justificación de una política de ley y orden a la mayor rentabilidad de satisfacción de las víctimas que a los delincuentes, así como a la necesidad de establecer un contrapeso a la criminología crítica que, en su estudio, parece eximir implícitamente al delincuente de la responsabilidad.

1.7. La víctima en el proceso penal

La víctima ha sido el personaje olvidado por el sistema jurídico penal, en cuyo seno no tiene sino un mínimo y al mismo tiempo ambiguo rol que desempeñar, este olvido de la



víctima es realmente sorprendente desde el momento en que sin su cooperación con la denuncia original y su participación a lo largo del proceso penal como testigo, el sistema podría quebrantar.

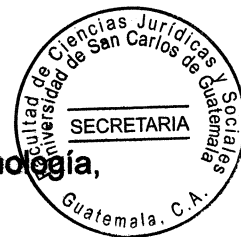
A la víctima se le aleja del conflicto, con cuya declaración busca advertir el poco poder de la víctima para comenzar, detener y modificar el resultado obtenido durante el proceso respectivo.

1.8. Atención asistencial y económica a la víctima

“La victimología ha llamado grandemente la atención sobre lo relacionado con la necesidad de formular y ensayar diversos programas de asistencia, reparación, compensación y tratamiento a las víctimas del delito”.⁵

Durante los últimos años, se han ido estableciendo en numerosos países fondos de compensación del Estado, para atenuar las necesidades económicas con las cuales cuenta la víctima. La victimología, al buscar presentarse como una disciplina autónoma y paralela a la criminología, ha encontrado resistencia, inclusive oposiciones frontales a su consideración como ciencia. Por su parte, la criminología tradicional ha demostrado bien poco interés sobre la problemática de las víctimas; sin embargo, cuando modernamente surge la victimología con la vocación de llenar este vacío, algunos criminólogos se

⁵ Ibid. Pág. 67.



resisten a su reconocimiento como ciencia independiente de la criminología, interpretándola como parte de la misma y negando su autonomía.

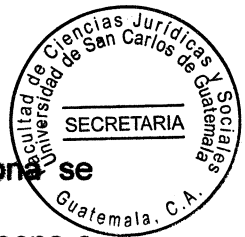
Es una rama perteneciente a la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y abarca el conjunto de los conocimientos concernientes a la víctima. Es una ciencia autónoma con objeto, métodos y fines propios. Esta posición autonomista señala que el criminal ha permanecido solamente al servicio del derecho como una noción abstracta.

Fue hasta la segunda mitad del siglo pasado, como consecuencia de la revolución del pensamiento, cuando el criminal se convirtió en un sujeto de análisis, por una ciencia positiva. En la actualidad, la víctima se impone a una rama especial de la ciencia positiva.

La victimología no únicamente es paralela a la criminología, sino que también es independiente de ésta, ampliándole el objeto de estudio, y otorgándole una dimensión extraordinaria. Los límites de la victimología tienen que establecerse en relación al interés de la sociedad en los problemas de las víctimas.

1.9. Objeto de estudio de la victimología

El principal objeto de estudio de esta disciplina es la víctima y sus características, así como su relación con el delincuente y su papel dentro de la situación delictiva.



Concretamente se analiza el conjunto de factores que provocan que la persona se convierta en víctima, tanto si la situación ha sido provocada por una segunda persona o se debe a la misma actuación o al azar, así como a la relación de los hechos con la legislación vigente, la posible reparación de daños y la relación entre los aspectos que pueden provocar que una persona sea víctima y la ocurrencia del crimen.

Al margen de estudiar a la víctima y el proceso a través de la cual se ha convertido en tal, la victimología también cuenta con un papel destacado en la actuación posterior al crimen.

Su ámbito de estudio permite la creación de servicios a las víctimas, contribuyendo a preparar programas de asistencia, como la creación de centros de crisis, programas de protección de testigos. También, la información y apoyo prestados a las víctimas son en general los servicios de mayor importancia.

Después de asentada la categoría científica de la victimología, es necesaria la determinación de su objeto de estudio. La precisión del objeto es esencial en toda la problemática victimológica, y de ello depende la forma en la cual se contemple su objeto, si se toma en cuenta a la victimología como ciencia y si se le concede autonomía o no.

El objeto de estudio es la víctima en general, lo cual es el postulado básico que parece no contar con oposición alguna. La victimología, de acuerdo con este primer objeto de estudio, se constituye en tres planos que son:

- a) **El plano esencial bio-psicosocial: el sujeto puesto frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no se presenta la otra parte, o sea, el delincuente.**

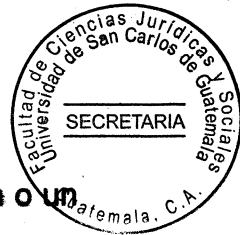
- b) **El plano criminológico: toma en consideración el problema de la personalidad de la víctima que está en relación únicamente con el conjunto de problemas de la criminalidad, siempre desde el punto de vista victimal.**

- c) **El plano jurídico: contempla a la víctima en relación con la legislación, sea ésta penal o no, para los casos de resarcimiento de los daños por ella padecidos.**

Pero, el objeto de estudio de la victimología no puede limitarse a la víctima en sí misma, sino en la complejidad de su situación, en dicho sentido, se señala el objeto desde tres niveles de interpretación:

- a) **Nivel individual: la víctima es toda persona natural o jurídica sobre la cual ha recaído una acción u omisión punible.**

- b) **Nivel conductual: la victimización es tomada en consideración como el resultado de una conducta antisocial contra una persona o grupo de personas, también se puede definir como el mecanismo por el cual un grupo de personas llegan a convertirse en víctimas.**



- c) Nivel general: la victimidad es el conjunto de factores que predisponen a una o un grupo de personas a ser víctimas, siendo ellos factores de la misma como la persona, la sociedad y la naturaleza en estado normal o alterado.

El objeto de estudio no se suscribe a la víctima, su personalidad y características, debiendo estudiarse también su conducta aislada y su relación con la conducta criminal, así como el fenómeno victimal en general.



CAPÍTULO II

2. Sujetos procesales

De manera tradicional la doctrina ha señalado la existencia o inexistencia de las partes en el proceso penal, sin haber llegado a adoptar un criterio claro en relación a ello. A su modo de ver, el motivo esencial de esta polémica consiste en el hecho de que los procesalistas han partido desde el estudio del derecho privado, y por ello, se tiene que tomar en consideración como punto de referencia un concepto de partes, construido de manera exclusiva para poder ser aplicado en un proceso civil con objeto dispositivo, en donde la legitimación se confiere a partir de la titularidad de los derechos subjetivos, los cuales normalmente pueden haberse satisfecho fuera del proceso.

Cuando se busca el traslado de ese concepto al campo del proceso penal, es imposible desde cualquier punto de vista, hacer mención de partes procesales, con aquél sentido por la misma naturaleza del derecho material con que se actúa.

“No se puede presentar en el proceso penal una persona que, basándose en un derecho subjetivo o en un interés legítimo y personal busque obtener la tutela judicial frente a otra o quien demande en nombre propio una actuación de la ley, simplemente porque el titular del *ius puniendi* no es otro que el Estado, y su ejercicio se encuentra atribuido a los tribunales mediante el proceso penal, el cual es el único medio de satisfacerlo”.⁶

⁶ Mollinedo Girón, Sandra Eugenia. **Víctimas y sujetos procesales**. Pág. 60.



La conceptualización de parte únicamente se puede extraer de un estudio estricto procesal, con completa independencia del derecho material que se lleve a cabo, así como de la disponibilidad de quienes actúan ante los órganos en un concreto orden jurisdiccional. Desde dicha perspectiva puede señalarse que parte procesal es aquella que postula una resolución judicial frente a otra persona y aquella contra quien se insta esa resolución con independencia de que el actor sea o no titular del derecho material que se haga valer, en este caso, el único titular del derecho penal es el Estado.

En el proceso penal de manera necesaria tienen que existir dos sujetos que mantienen posiciones contrapuestas, sin cuya concurrencia, no puede entrarse en el juicio, de forma que cuando no exista contradicción alguna, entonces terminará el proceso o no se llega a abrir.

Existe una parte activa, un acusador que pide la condena por un hecho delictivo, por cuanto la jurisdicción no puede actuar de oficio. Como parte pasiva tiene que existir un acusado, que se defiende de la acusación para la obtención de la absolución o una condena menor.

Tomando en consideración un punto estrictamente procesal, se tiene que señalar que efectivamente existen partes en el proceso penal. Por una parte, se encuentran los sujetos que postulan en el proceso una resolución de condena, la cual es necesaria para abrir el juicio oral, las partes acusadoras: el Ministerio Público y el acusador, querellante



adhesivo o exclusivo, aunque ninguno de ellos sea el titular del *ius puniendi*, por ello un amplio sector de la doctrina los califica de partes formales.

Por otra parte, se encuentran la o las personas frente a quienes se les solicita la actuación del derecho penal, por suponer que las mismas son partícipes en la comisión de un hecho delictivo: el acusado, que efectivamente es el titular del derecho a la libertad y en todo caso se le considera como parte en sentido material.

Si se trata de la restitución de la cosa, de la reparación del daño o de la indemnización de los perjuicios ocasionados por los hechos delictivos, es la víctima o agraviado quien lo solicita. En el proceso penal de Guatemala, se derogó la figura del actor civil aunque se dejó vigente el tercero civilmente demandado. El Código Procesal Penal guatemalteco, ha nominado sujetos procesales pero en algunos artículos hace referencia al término partes.

2.1. Sujetos acusadores

Son los que a continuación se indican:

- a) **Ministerio Público:** "Consiste en el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la legislación, oficio o a petición de los interesados, así como también velar por



la independencia de los tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social. Esas funciones se ejercen por medio de órganos propios, de acuerdo a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad”.⁷

Las acciones que tiene que llevar a cabo el Ministerio Público, son las que a continuación se indican:

- Recibir denuncias o cuando tenga noticia de un hecho con apariencia delictiva tiene que impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado.
- Investigar para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes.
- Extender la investigación no únicamente a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando procurar con urgencia los elementos probatorios cuya pérdida es de temer.
- Si estima necesario la práctica de un acto de acuerdo a lo previsto para la prueba anticipada o actos definitivos, lo requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo.

⁷ Ghersi Molina, José Daniel. **La víctima y el proceso penal.** Pág. 68.



Las funciones del ente fiscal se encuentran establecidas en cada etapa del proceso, las cuales se tienen que analizar en su oportunidad al desarrollar el trámite del proceso común.

Se puede recusar a un fiscal si se considera que existe algún impedimento de los establecidos en la Ley del Organismo Judicial, y se hará ante el superior jerárquico, quien resolverá de manera informal y si en caso procediere, designará el reemplazo en forma inmediata, pero si no fuere de esa manera, no procede recurso alguno.

- a.1.) Policía Nacional Civil como auxiliar del ente fiscal: el Ministerio Público tiene a su cargo la dirección de la Policía Nacional en su función de investigación, dentro del proceso penal, siendo los funcionarios y agentes policiales los auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para dicho efecto se lleven a cabo.

Pero, establece que ese cuerpo de seguridad puede ser por iniciativa propia y en virtud de denuncia o por orden del Ministerio Público a llevar a cabo lo siguiente:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.



- Individualizar a los sindicatos.

 - Reunir los elementos de investigación de utilidad para dar base a la acusación o determinación y al sobreseimiento.

 - Ejercer las funciones que asigna la legislación.

 - Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas, en los que se establece que en caso de flagrancia, existe la autorización particular para que se inicie la persecución penal, la policía deberá intervenir, únicamente para evitar que continúe la lesión de bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación.
- b) Querellante adhesivo: "Es la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable criminal, con lo que su papel en el proceso parece encontrarse señalado por una especie de sentimiento de venganza".⁸ Ello, se adquiere por la condición de querellante adhesivo, generalmente con la solicitud que se hace ante el juez de Primera Instancia Penal de ser admitido de esa manera, o bien con la interposición de la querrela.

⁸ Ibid. Pág. 90.



Pueden ser querellantes adhesivos para provocar una persecución penal o adherirse a la
ya iniciada por el Ministerio Público los siguientes:

- El agraviado con capacidad civil.

- La víctima afectada por la comisión del delito que no necesariamente tiene que ser el titular del bien jurídico tutelado.

- El cónyuge, padres e hijos de la víctima por alguna razón que no se les legisló con relación a los hermanos de la misma y la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.

- A los representantes de una sociedad, si el delito es cometido en contra de la sociedad, pero si quienes los cometen son los que la dirigen.

- A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule de manera directa con sus intereses.

- El representante o guardador en caso de menores o incapaces que sean agraviados.

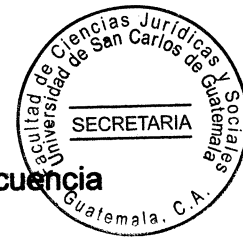
- La administración en materia de su competencia.



- **Cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieran violado de manera directa los derechos humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o por delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.**
- **Entidades autónomas con personalidad jurídica.**

Además, el agraviado aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo tiene derecho a:

- **Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.**
- **Recibir asistencia médica y psico-social o cualquier otra que tenga por finalidad reducir las secuelas del hecho delictivo.**
- **Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, esencialmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican la clausura o extinción de la persecución penal.**
- **A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.**
- **A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños que hayan sido recibidos.**



- A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicato.
- A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

Si en un mismo proceso varias personas con legitimación para actuar, quieren formar parte de un proceso penal, no existe óbice alguno que obligue a que se unifique personería en una misma.

Por aparte, en la doctrina se tiene que hacer la aclaración de que puede existir, pluralidad de querellantes adhesivos, tanto si la causa se sigue por un mismo hecho delictivo indicando en contra de un sindicato, como cuando exista acumulación de objetos penales en los casos de conexión de causas penales, es decir, si se llegase a integrar un proceso penal por varios hechos que sean atribuidos al procesado, siempre pueden coexistir varios acusadores adhesivos.

“El querellante exclusivo es la persona directamente agraviada y titular del ejercicio de la acción, en los delitos perseguibles únicamente a instancia privada. Quien busque querellarse y acredite carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público”.⁹

⁹ Tamart Sumalla, Joel Alfredo. **Los sujetos procesales.** Pág. 110.



Lo indicado rige especialmente para casos de delito de acción privada. Admitido el patrocinio, el interesado expedirá el poder especial correspondiente mediante acta ante el Ministerio Público.

- c) **Acción reparatoria:** en la jurisdicción criminal es la que entabla la víctima de un delito o sus derechos habientes para conseguir la restitución, así como la reparación del daño y el resarcimiento de perjuicios, como consecuencia del ilícito penal.

Con la persecución penal se permite el ejercicio de la denominada acción reparatoria, o sea, que el enjuiciamiento penal acumula la pretensión reparatoria civil, de restitución de la cosa, reparación de los daños materiales de la indemnización de perjuicios causados.

A interpretación del autor ya no existe la figura llamada actor civil y ahora se contempla que es la víctima o agraviado, y el mismo puede pedir durante el proceso penal lo siguiente:

- La adopción de medidas cautelares que permitan el aseguramiento de bienes suficientes para cubrir con el monto de la reparación.

- Recabar y ofrecer todos aquellos elementos de prueba que sean necesarios para poder acreditar en la llamada audiencia de reparación el daño ocasionado por el



delito, o bien el perjuicio ocasionado por este, el monto de la indemnización o de la restitución.

La reparación a la cual tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho lesionado por el hecho delictivo, inicia desde el reconocimiento de la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta alternativas disponibles para su reincorporación social con la finalidad de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que esa reparación sea humanamente posible, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito, para el ejercicio de este derecho se tienen que observar las siguientes normas:

- La acción de reparación puede ejercerse en el mismo proceso penal una vez haya sido dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación.
- En la audiencia de reparación tiene que acreditarse el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios de acuerdo a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión de manera inmediata en la misma audiencia.

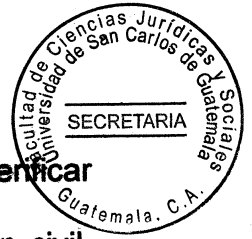
“En cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado pueden solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan el aseguramiento de los bienes suficientes para cubrir de esa manera el monto completo de la reparación”.¹⁰

La reparación a la cual tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que comienza desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien haya recaído la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social, con la finalidad de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que esa reparación sea humanamente posible, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

La acción civil se puede ejercitar en contra de:

- El imputado y procede cuando no estuviere individualizado. El responsable de un delito doloso o culposo, se encuentra bajo la obligación de reparar a la víctima por los daños o perjuicios que le haya causado.
- Contra quien por previsión directa de la legislación responde por los daños y perjuicios que el imputado hubiere ocasionado con el hecho punible.

¹⁰ Pérez Roblero, Mayra Karina. **Víctimas y victimarios**. Pág. 80.



En la investigación de la verdad, el Ministerio Público es el encargado de verificar el daño ocasionado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. Además, pueden coexistir varias personas víctimas o agraviados que pretendan la acción reparadora, y que a la vez ostenten la calidad de acusadores por adhesión.

2.2. Sujetos acusados

Son los siguientes:

El sindicado o imputado es el autor de un hecho punible o de participar en él; el procesado, es el sujeto a proceso penal por el auto de procesamiento; el acusado, es el que lo ha sido mediante el planteamiento correspondiente del Ministerio Público; mientras que el condenado, es sobre quien recayó una sentencia condenatoria firme.

La condición de imputado consiste en un proceso que se adquiere desde el momento en que la autoridad fiscal o judicial comunica a una determinada persona que se le está investigando por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye participación en los mismos. La condición de imputado deja de ser cuando termina el proceso o se encuentra dictada la sentencia disolutoria y se encuentre firme.

Además, el imputado consiste en la parte pasiva necesaria del proceso penal, se ve sometido al proceso y está amenazado en su derecho a la libertad, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente. Se le atribuye la



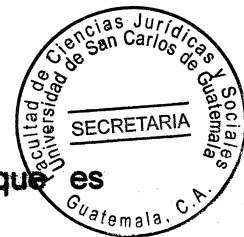
comisión de hechos delictivos, y pesa sobre el mismo la posible imposición de una sanción penal al momento de que se dicte la sentencia. De no existir persona contra quien se dirija la acusación, no puede entrarse en el juicio, y por ende, no cabe dictar sentencia condenatoria.

“Al sindicado se le tiene que identificar en la primera oportunidad que comparezca ante el juzgado que tenga conocimiento de su causa, pero, si esta persona se encarga de proporcionar datos falsos o se abstiene de proporcionarlos se puede proceder a identificarlo por medio de testigos u otros medios. La duda sobre la verdadera identidad de una persona procesada no altera el curso del procedimiento, debido a que existe la posibilidad de que los errores sobre esos datos puedan ser corregidos con posterioridad en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal”.¹¹

Únicamente las personas físicas pueden ostentar dicha capacidad, debido a que inclusive en el caso de que se trate de delitos cometidos a través de personas jurídicas, tienen que responder por ellas los representantes legales de las mismas, y la legitimación del imputado no es ciertamente un tema polémico, debido a que toda persona se encuentra pasivamente legitimada en el proceso, por el sencillo hecho de resultar imputada en un procedimiento penal.

Pero, las personas físicas pueden ser capaces de encontrarse sindicadas de ilícitos penales. Si una persona al cometer un ilícito penal se encuentra en una situación de

¹¹ Walker Nigel, Marco Vinicio. **Derecho procesal.** Pág. 40.
30



incapacidad mental, tiene que atenderse a que la legislación establece que es inimputable y no se le puede imponer una pena, pero no puede sencillamente dejársele en plena libertad, sino se le tiene que iniciar un proceso específico llamado juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

Después de cometido el hecho puede ponérsele a disposición de un órgano jurisdiccional competente y éste proceder a su internación para su observación. La institución en la cual se interne proveerá un informe sobre el estado psíquico del imputado, y si es necesario su correspondiente internamiento.

Si durante el procesamiento de una persona se determina que entra en un estado de incapacidad, se tiene que proceder señalando que se provoca la suspensión de su persecución penal, hasta que desaparezca esa incapacidad. Ello, no quiere decir que el Ministerio Público no investigue el hecho, debido a que es su obligación, y si se tienen concretas sospechas de que la persona que padece de esa incapacidad es la que ha cometido el hecho ilícito, tiene que pedirse entonces la aplicación del juicio de aplicación de medidas de seguridad y corrección; sin embargo, si durante el procesamiento por el juicio específico anotado, recobra la capacidad mental, puede inclusive en el mismo debate entrarse a la resolución de su situación.

La incapacidad del procesado tiene que ser comprobada por el juez o por el tribunal que tenga conocimiento en el momento en que se produzca, y con fundamento en dictámenes, es decir, que difiere de la declaración de interdicción del ámbito civil. Al



comprobarse la misma, debe de nombrársele un tutor para que ejerza los derechos del incapaz, en el proceso específico.

Pero, al ser declarada la incapacidad de un sujeto dentro de un proceso penal, no debe inhibirse la averiguación del hecho o continuar con el procedimiento con relación a otros imputados, debido a que la persona puede recobrar la capacidad y ser sometido a un juicio oral común. Pero, para la aplicación de una medida de seguridad y/o de corrección, debe de probarse que la persona incapacitada mentalmente lo cometió para poder imponerle esas situaciones.

Es declarado rebelde el imputado que sin grave impedimento no comparezca a una citación, se fugare del establecimiento o lugar en donde estuviere detenido, rehuyere la orden de aprehensión emitida en su contra o se ausentare del lugar asignado para residir, sin licencia del tribunal.

La consecuencia de declarar la rebeldía consiste en ordenar la aprensión del sindicado en relación a la orden de arraigo, para que no pueda salir del país, la publicación de fotografías, dibujos, datos y señas personales del rebelde para hacer fácil su detención inmediata y posteriormente su prisión preventiva.

Si el sindicado fuere aprehendido el proceso continuará de acuerdo al estado en que se haya quedado, en relación al procesado y si hubieren otras personas en el proceso, debería de continuarse de manera normal, el proceso de los mismos, sin interrumpirlo.



También, puede existir una pluralidad de sujetos acusados como autores y partícipes en un mismo hecho delictivo que haya de ser enjuiciado en un mismo proceso, o bien, que siendo distintos los hechos, deban resolverse los mismos en una misma sentencia por razón de la conexión de causas, por suponerse que algunas personas participaron en los mismos.

2.3. Defensa técnica del sindicato

El sindicato tiene derecho a poder elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal será el encargado de designarlo de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, respetándose la manera en que el Instituto de la Defensa Pública Penal reglamenta la prestación de este servicio.

Además, se tiene que admitir que el mismo sindicato se pueda defender por sí mismo, pero es necesario que dicha persona tiene título profesional, a efecto de que no se vea perjudicada la defensa técnica a observarse en todo proceso.

Únicamente los abogados colegiados activos pueden ser defensores y no puede otorgarse mandato alguno con relación a dicha calidad. Los defensores, por su parte, serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por los agentes policiales, el Ministerio Público o por el tribunal competente. No se necesita obligadamente presentar memorial donde se le propone, ni resolución escrita obligada para darle intervención.



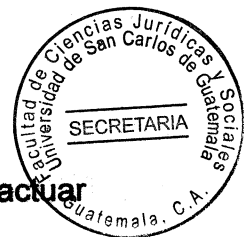
“Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público en relación al hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva. Si el imputado estuviere privado de libertad de cualquier persona podrá asignarle, por escrito, un defensor ante la policía o las autoridades encargadas de su custodia, o verbalmente ante el Ministerio Público o el juez”.¹²

Originalmente, es inadmisibile defender a varias personas, pero, se permite hacerlo, siempre y cuando no exista incompatibilidad entre los mismos defendidos, debido a que esto podría dar lugar a ilegitimidad, al defender a personas que en un momento dado puedan inculparse recíprocamente.

El imputado no puede ser defendido simultáneamente por más de dos abogados durante los debates o en un mismo acto. No se puede notificarle a los dos, sino la notificación practicada a uno de ellos es suficiente, y aunque los dos conservan sus facultades autónomas, en la etapa intermedia o en la conclusiones de debate, no pueden intervenir los dos, sino únicamente se les tiene que conceder la palabra a uno de ellos.

Cada defensor se puede encargar de designar un sustituto para que intervenga si el titular no puede hacerlo, y cada defensor debe contar con un sustituto, por lo que puede haber hasta cuatro abogados para una misma persona, dos titulares y dos suplentes.

¹² *Ibid.* Pág. 49.



El defensor tiene que atender las indicaciones de su defendido, pero tiene que actuar bajo su misma responsabilidad al efectuar la defensa por los medios legales que utilice. O sea, tanto el imputado como su defensor, pueden de manera indistinta pedir, proponer, o intervenir en el proceso, sin limitaciones.

El abogado defensor puede renunciar al ejercicio de la defensa técnica. El Ministerio Público o el tribunal competente tienen que fijar un plazo para que el imputado pueda encargarse de reemplazarlo, vencido el cual será sustituido por un defensor nombrado de oficio por el tribunal. El renunciante no podrá abandonar la defensa hasta que intervenga su sustituto. No se puede renunciar durante el debate o a las audiencias. En ese caso como no existe un plazo establecido para que pueda nombrarse un defensor de confianza luego de una renuncia, se puede no otorgar la audiencia.

Si el abogado defensor abandonare el cargo sin causa justificada e incurre en falta grave, tiene que comunicarlo al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el juez o tribunal competente, al momento del abandono, tienen que correrle audiencia al procesado con la finalidad de que nombre abogado de su confianza y en caso contrario, nombrarle abogado de oficio.

Un abogado que ha abandonado una defensa no puede volverse a nombrar dentro del proceso, y si el abandono sucede poco antes o durante el debate se puede entonces prorrogar el inicio o suspender el debate ya comenzado por un período determinado, si así lo solicita el nuevo abogado defensor. Este plazo no necesariamente tiene que ser el



máximo, sino puede reducirse o renunciarse. Ello, quiere decir que el imputado puede hacerse representar por un defensor con poder especial para el caso, únicamente en el juicio por delito de acción privada, aunque el juez o tribunal de sentencia puede exigir que comparezca de manera personal.

2.4. Tercero civilmente demandado

Es aquella persona que por previsión directa de la legislación puede intervenir en el proceso penal como demandado, para así responder por el daño que el imputado haya ocasionado con el hecho punible existente. Este sujeto no puede encontrarse en el proceso, aunque le hayan dejado vigencia normativa.

Esta persona puede ingresar al proceso a petición de quien ejerce la acción reparadora o actor civil, a efecto de que actúe dentro del proceso penal como demandado y responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, siempre y cuando la ley respectiva prevea que la persona tiene que responder en ese sentido. Sin embargo, no existe el actor civil quien demande a alguien como tercero, dentro del proceso penal.

2.5. Consultores técnicos

No forman parte de manera directa de los sujetos acusados o acusadores, sino que van a depender de quien los proponga como sus auxiliares en la posición que sustenten. Si se considera por alguna de las partes la necesidad de ser asistido dentro del proceso por



una persona que posea alguna ciencia, arte o técnica, a efecto de poder ejercer de mejor manera cualquiera de las posiciones en las que se encuentre, se puede entonces proponer su intervención ante el ente fiscal o ante el juez o tribunal.

Ante la fiscalía, se puede solicitar en el trámite de la etapa preparatoria si se están recabando elementos por parte del ente investigador. Si el defensor, o querellante adhesivo u otro, quieren controlar lo que hace un perito nombrado y fiscalizar su actuación, pueden solicitar al fiscal en el caso la intervención de su consultor técnico.

El consultor técnico puede presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirán dictamen, los peritos harán constar las observaciones.

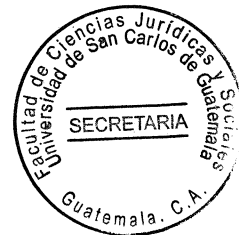
Si se solicita la práctica de un anticipo de prueba, puede solicitarse por alguna de las partes que se admita un consultor técnico, profesional o técnico en la materia del acto que vaya a efectuarse, para de esa manera asistir a quien lo propuso.

El Ministerio Público permitirá la asistencia del imputado, de los demás interesados, de sus defensores o mandatarios a los actos que se practiquen, sin citación previa. Los asistentes no tomarán la palabra sin expresa autorización de quien preside el acto.

Quienes asistan o participen en un acto de diligenciamiento de investigación, deberán guardar seriedad, compostura y en ninguna manera perturbar, obstaculizar o impedir la



diligencia con signos de aprobación o desaprobación, pudiendo ser excluidos u obligados a retirarse en caso de que no se comporten como corresponde, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Podrán solicitar que conste en el acta las observaciones que estimen pertinentes en cuanto a la conducta de los presentes, inclusive las irregularidades y defectos del acto.



CAPÍTULO III

3. Reparación del daño a la víctima

Las consecuencias que emanan de un delito o falta, no se detienen únicamente con la pena y con las medidas de seguridad, sino que también se derivan de sanciones civiles de carácter reparatorio, como consecuencia del daño que se haya producido derivado del hecho delictivo.

El sistema guatemalteco al permitir la exigencia de las responsabilidades civiles por medio de la vía penal, se puede considerar que vulnera el principio de autonomía de los ámbitos tanto público como privado, tomando en consideración que la responsabilidad civil es retributiva de un daño privado y la responsabilidad penal es un daño público. Pero, se necesita que sea indispensable sobre todo en una Nación que no pueda permitir que el agraviado o cualquier persona se encuentre inmersa en una actividad burocrática.

Ello, a pesar de que a primera vista pareciera contradictoria la normativa civil con la penal, en cuanto a la fuente de la obligación reparadora, debido a que, en materia civil no se pronuncia al aspecto de falta, y en lo penal, se hace referencia a dos aspectos como lo son los delitos y las faltas.

La reparación de daño es el contenido de la responsabilidad civil y para comprender su conceptualización se tiene que delimitar el mismo y señalar la distinción entre



responsabilidad *ex delicto* y la derivada de ilícitos civiles. La responsabilidad quiere decir la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto, a la obligación de reparación del daño producido. Desde la antigüedad, se diferencia la contractual y la extracontractual.

“La responsabilidad contractual aparece por la contravención de una obligación establecida en un contrato, mientras que la extracontractual dimana del genérico deber de no producir daño a otro. Dentro de la responsabilidad extracontractual cabe hacer la distinción, de acuerdo al origen o fuente de la obligación, una dualidad de regulación, debido a que el régimen jurídico de las obligaciones derivadas del delito”.¹³

Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es civilmente. Si fueren dos o más los responsables de un delito o falta, los tribunales se tendrán que encargar de la cuota que deba responder a cada uno.

3.1. Naturaleza de la responsabilidad civil *ex delicto*

En relación a la naturaleza de la responsabilidad civil derivada de un delito o falta, desde la antigüedad se ha discutido en relación a ello, dando una serie de soluciones no fácilmente conciliables, estando dentro de las mismas, las siguientes: se trata de una exclusividad del derecho penal, debido a que deviene de un delito o falta, se estima su

¹³ Alastuey Dubón, Carlos Manuel. **La reparación de la víctima del delito.** Pág. 29.



manutención en la materia civil, y se le otorga naturaleza mixta, debido a que la responsabilidad es completamente civil pero se ejercita y se desarrolla en lo penal.

Con las tres soluciones no-pacíficas, la doctrina mayoritaria se ha decantado por el segundo sistema, debido a que de manera independiente de donde provenga la obligación de reparar algún daño, siendo necesario enfatizar que se trata de una responsabilidad de naturaleza civil, la cual tiene su origen en el derecho privado, de donde parte toda obligación reparatoria, ya sea de actuar delictivo o de una culpa o negligencia no punible.

Un punto que tiene que descartarse es lo relacionado con el tratamiento procesal que se deriva de la acción reparatoria, de la cual, se hace mención de tres posiciones que son: el de la unión absoluta, donde se unen ambas acciones integrando una misma; la de autonomía e independencia de ambas acciones, con lo cual cada acción conserva su naturaleza; y la de conexión e interdependencia, donde las acciones se entrelazan manteniendo sus mismas características.

Con relación a ello, la doctrina señala el principio de unidad de responsabilidades, donde se conduce a la reclamación civil y penal en conjunto, supuesto que continua la legislación guatemalteca, y que se fundamenta en el principio de economía procesal, facilitando y asegurando el éxito de la reparación, así como la acumulación de las acciones facilitando a la vez un mejor arbitrio judicial y ahorrándole gastos al perjudicado.

3.2. Elementos característicos

“De acuerdo a la doctrina actualizada, al hacer mención de los elementos característicos de la responsabilidad civil *ex delicto*, se resumen indicando lo siguiente: existencia real de daños o perjuicios, cuantía de los mismos, fundamentación de los hechos que motivan el resarcimiento, existencia de la relación causal entre los hechos delictivo con el daño o perjuicio que se busca reparar y la identificación de la persona imputable, así como la legitimación de la persona que reclama la reparación del daño ocasionado”.¹⁴

Con esas características diferenciadoras se puede claramente denotar la obligatoriedad de las autoridades jurisdiccionales de su exigencia, para de esa manera establecer claramente el daño a la víctima.

3.3. La reparación en la legislación penal

La regulación en la reparación del daño que se encuentra establecida en el Código Penal vigente, no está en consonancia con la tendencia a promover la reparación a la víctima, como se hace valer, con una considerable fuerza.

Debido a ello, merece una especial crítica la legislación penal sustantiva vigente, debido a que no existe una dotación completa y adecuada, o sea, de mecanismos indirectos, para que el juez pueda de manera efectiva prescindir de la ejecución de la pena, si la

¹⁴ Ibid. Pág. 82.



reparación/indemnización se ha llevado a cabo de manera satisfactoria. Es bien claro y patente que una vez reparado el daño e indemnizado el perjuicio la razón de castigo pierde por completo su fuerza.

La legislación penal, a parte de los mecanismos directos, de manera lamentable, no cuenta con los mecanismos indirectos tendientes a la reparación del daño a la víctima por parte del victimario, para que a este se le puedan promover circunstancias que le beneficien, como lo son los sustitutivos penales.

En la nueva regulación del Código Procesal Penal, es en donde ya se contienen algunos instrumentos específicos indirectos de protección a las víctimas, que se tienen que canalizar mediante la reparación del daño ocasionado. Los mismos, se presentan mediante determinadas circunstancias por las cuales se tienen que ofrecer posibles ventajas al reo, como lo son el criterio de oportunidad y la suspensión condicional de la persecución penal.

Consecuentemente, la reparación del daño en la legislación penal vigente es únicamente una atenuante para la determinación de la pena y no un requisito ineludible para la suspensión de las penas y, ni siquiera, una circunstancia a tomar en consideración para la aplicación de cualquier forma que le interese al victimario.

La regulación vigente se refiere por separado a la reparación y a la indemnización como categorías aparentemente diferenciadas, ambos son términos substancialmente



equivalentes, debido a la reparación del daño ocasionado que puede realizarse mediante la indemnización, produciéndose con ello la reparación o indemnización.

3.4. Reparación civil *ex delicto* en la legislación penal sustantiva

La legislación vigente señala una cláusula general en la cual se determina la habilitación para lograr la reparación del daño a la víctima, por medio de la responsabilidad como mecanismo directo.

La acción civil, o acción reparadora del daño, se puede ejercitar de forma conjunta con la acción penal, con el objeto de que no únicamente le sea impuesta una pena al sujeto, sino que también, se le obligue a reparar el daño ocasionado como consecuencia del delito que haya sido cometido, siendo este el fundamento de toda responsabilidad civil.

Con esta vía directa, se tiene que lograr la obtención de la anhelada economía procesal, sino que se ahorra en gastos al perjudicado, en relación a que ya no se tendrá la necesidad de comenzar un nuevo proceso, una vez finalizado el penal, para conseguir el resarcimiento de los perjuicios producidos por el delito.

3.5. Delitos que motivan la reparación del daño

“Todo daño derivado de un delito procede de la responsabilidad civil *ex delicto*. Por ello, todo delito que ha generado un daño permite que se haga valer su reparación. Por ende,



si se determina la existencia de un delito, pero no así de un daño, no se puede hacer valer una reparación".¹⁵

En los delitos de tentativa y en los de peligro es bien difícil apreciar los daños o perjuicios ocasionados, puesto que al no consumarse el delito es bien probable la negativa de una reparación inexistente.

3.6. Personas responsables

La idea de las personas civilmente responsables, se fundamenta en el principio general que toda persona penalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente. Como consecuencia de ello, el sujeto activo del hecho delictivo no únicamente tiene que padecer la sanción penal, sino que a la vez repara los daños ocasionados por el delito.

Para determinar la responsabilidad civil de las personas es necesario diferenciar: responsabilidad civil directa por hechos propios, responsabilidad civil directa por hechos ajenos y la responsabilidad civil subsidiaria.

La condición de responsabilidad penal se deriva de la conducta criminal del sujeto, el cual también se tiene que hacer acreedor de responder por la responsabilidad surgida de acuerdo al daño ocasionado por el delito que haya sido cometido. De esa manera, se

¹⁵ Benito Alonso, José Francisco. **Hacia un sistema de indemnización estatal a las víctimas.** Pág. 18.



presenta lo que se identifica como regla general que el individuo responsable penalmente lo es también civilmente, dándose con ello, la responsabilidad civil directa del condenado.

En el caso de ser dos o más los autores del hecho criminal, con la concurrencia de otros partícipes, se establece una complejidad en el instituto de la responsabilidad civil *ex delicto*, debido a que de acuerdo a la doctrina y la legislación, el juez o tribunal tiene que indicar las cuotas que, de manera solidaria y subsidiaria, tendrá que responder cada uno. La problemática que se puede plantear en estos casos, es en cuanto al criterio que tiene que seguir el juzgador al momento de indicar las respectivas cuotas de participación. Debido a ello, se puede deducir la facultad del juzgador para imponer cuotas heterogéneas, sin importar el grado de participación, o bien puede que, se le conduzca para que le dé importancia a este último factor.

La responsabilidad civil tiene que ser solidaria entre cada uno de los autores o partícipes, con las cuotas de participación que le corresponde, de acuerdo a su clase o categoría de participación. En cuanto a la responsabilidad subsidiaria, se determina en aquellos casos donde los sujetos con capacidad de responder por la responsabilidad civil, independientemente de la categoría de participación, para que se haga posible la reparación de manera subsidiaria, a favor de los otros partícipes insolventes, de acuerdo con los bienes del autor.

“La responsabilidad solidaria es correspondiente a la obligación del cumplimiento íntegro de la obligatoriedad, dentro de cada grupo de personas debidamente identificado. Un



autor será responsable solidariamente con las cuotas de los otros autores que estén insolventes. Esa responsabilidad se tiene que enmarcar dentro de cada categoría perteneciente al sujeto activo del delito”.¹⁶

La responsabilidad solidaria es correspondiente a la obligación del cumplimiento íntegro de la obligatoriedad, dentro de cada grupo identificado. Un autor será el responsable solidariamente con las cuotas de los otros autores insolventes, mientras que un cómplice lo será de los otros cómplices, como consecuencia, esta responsabilidad se tiene que enmarcar dentro de cada categoría perteneciente al sujeto activo del delito.

En cuanto a la responsabilidad subsidiaria, cualquiera de los partícipes puede efectivamente responder por cualquier insolvente, independientemente de la categoría en que esté de acuerdo al orden señalado.

3.7. Formas de reparación del daño

La legislación penal le indica al juez o tribunal cual es la extensión de la responsabilidad civil y el parámetro a continuar en el momento de la determinación de la reparación del daño, el cual es referente en valorar la entidad del daño material, tomando en consideración la cosa y afección del agraviado. Las maneras o el contenido de la responsabilidad, de acuerdo a la legislación penal, abarca la restitución, la reparación de los daños materiales y la indemnización de los perjuicios. La primera, hace referencia a

¹⁶ López Contreras, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito.** Pág. 55.



la posibilidad de entregar el bien o la cosa al legítimo poseedor o propietario, con abono de los deterioros y menoscabo que se determine; la segunda y tercera son referentes, fundamentalmente al resarcimiento del daño ocasionado y a los efectos dejados de percibir en un determinado momento.

El criterio legal de atender a la posibilidad y capacidad de pago o, más bien, a las circunstancias personales y patrimoniales del culpable, responde a la voluntad de lograr una formula de equilibrio entre los intereses del condenado y los perjudicados. Esa alusión a la posibilidad, o condiciones personales y patrimoniales, obliga a los juzgados y tribunales a plantearse los efectos positivos que la medida pueda tener para las expectativas de resocialización del sujeto. Por ende, tienen que ser consideradas como condiciones personales, la edad, los antecedentes delictivos no cancelados, la situación familiar y profesional, en la medida que puedan hacer prever el cumplimiento efectivo y el aprovechamiento personal de la medida de reparación que sea impuesta, logrando con ello una interrelación efectiva entre la legislación penal y la legislación civil.

En relación a la indemnización a los perjuicios, es un concepto bastante amplio y omnicompreensivo de la restitución y de la reparación de los daños, restricción y reparación limitables y precisos en contraposición a la indemnización del perjuicio.

Se tiene que considerar que la indemnización tiene que determinarse tomando en cuenta no únicamente el daño emergente, sino también el lucro incesante y el daño moral. El

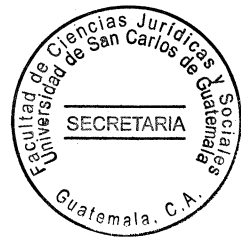


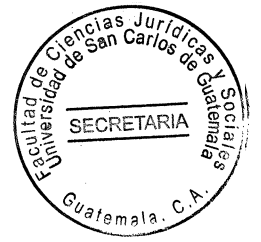
lucro cesante supone claramente la producción de un perjuicio material indirecto derivado de la pérdida de algo a consecuencia de la infracción penal.

“Para la fijación de las cantidades respectivas se tiene que seguir con un orden lógico de afinidad de manera que sean los más inmediatos, los que la reciban con exclusión de los demás, debido a que de continuarse con un criterio distinto, tendrá que distribuirse el total de la indemnización entre todos aquellos que de alguna manera hayan sido afectados materialmente”.¹⁷

El efecto irradiante de la responsabilidad civil derivada de un hecho delictivo beneficia no únicamente al núcleo familiar, comprendido en un sentido mayormente amplio, sino también a los terceros que no tengan vinculación parental de carácter formal con la víctima del delito, pero sí relaciones afectivas de hecho. La indemnización abarca no únicamente los perjuicios materiales que pueden ser objeto de una prueba específica, sino también aquellos daños morales que pueden ser fijados a través de pruebas concretas.

¹⁷ Ibid. Pág. 59.





CAPÍTULO IV

4. La implementación de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales

Es de importancia la implementación de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales en la sociedad guatemalteca. También, es esencial recibir una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de un delito dentro del marco jurisdiccional de cada país, tomando en consideración las cláusulas limitadoras para la aplicación de ayuda a las víctimas.

La victimología es de importancia en el proceso de investigación general de delitos, debido a que no solo señala quienes fueron las víctimas, su salud y su historia personal, sus hábitos sociales y su personalidad, sino que también ofrece ideas relacionadas del por qué fueron elegidos como víctimas. La misma, en su forma más sencilla es el estudio de víctimas o víctimas de un ofensor en particular. Se define como el estudio exhaustivo y el análisis de las características de la víctima, y también se lo puede llamar perfil de la víctima.

“La víctima es una parte de tanta importancia como la escena del crimen, las armas y los testigos presenciales. La víctima ha sido tradicionalmente descuidada en la investigación policial. Esto no debe interpretarse en el sentido de que ningún servicio policial emplea la información de la víctima, sino hasta hace poco tiempo, muchos han descuidado



considerar el pasado de la víctima como importante. Con frecuencia, la mejor forma de acercarse a un perfil es mediante la victimología, y consiste en una de las herramientas más beneficiosas para clasificar y resolver un crimen violento. De hecho, la información de la víctima debería encontrarse disponible para los perfiladores de las víctimas, antes de que inicien a trabajar en el caso, información como rasgos físicos, estado civil, ocupación, educación y justicia penal¹⁸.

La provocación de la víctima tiene una parte definida en la etiología de la victimización. Si una persona no ha actuado con razonable autoprotección, y se ha convertido en víctima, no puede ser tomado en consideración como víctima inocente, ha creado una situación de oportunidad de tentación, dando incentivos y ayuda criminal. El comportamiento de la víctima en interacción con el delincuente importa, mientras que la creación de un riesgo especial se asocia con los atributos o el comportamiento habitual de la víctima más que con algunas características del delincuente.

El Estado guatemalteco de manera urgente tiene que implementar sistemas de compensación a las víctimas de delitos y tratar de alcanzar la máxima eficiencia para la aplicación de los sistemas ya existentes y los futuros. Además, se tiene que ofrecer la mayor información posible mediante los medios adecuados sobre los sistemas de compensación y estimular a la vez la participación de los organismos, ya sean gubernamentales o no. La generalización de los programas tomando en consideración las características de las comunidades en las que se aplican es de importancia.

¹⁸ Solórzano Justo, Carlos Enrique. **Los derechos humanos de las víctimas.** Pág. 66.



4.1. Definición de víctima

Víctimas son las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal, pero que violen normas reconocidas relativas a los derechos humanos.

4.2. Seguridad jurídica

Es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se fundamenta en la certeza del derecho, tanto en el campo de su publicidad como en su aplicación, y que quiere decir la seguridad de que se tiene conocimiento, o puede conocerse, lo previsto como limitado, ordenado o permitido por el poder público.

La palabra seguridad es proveniente de la palabra latina, que deriva del adjetivo que quiere decir estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de la relaciones de sociedad, no únicamente establece las disposiciones legales a continuar, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad legal al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. "La seguridad jurídica es la garantía otorgada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la



sociedad, tanto la protección, como la reparación de aquellos. Es la certeza del derecho que tiene el ser humano de manera que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados".¹⁹

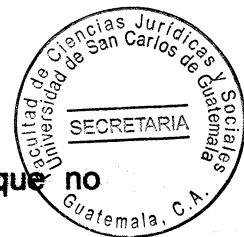
Los principios típicamente derivados de la seguridad jurídica son la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y las penas, las garantías constitucionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción.

La irretroactividad de la ley quiere decir que las disposiciones contenidas en las normas jurídicas no tienen que aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentan antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo. En definitiva, es todo lo que supone la certeza del derecho como valor o atributo esencial del Estado.

4.3. Reparación del daño

La reparación del daño ha resultado ser uno de los dilemas más difíciles y complejos que ostenta el derecho penal de actualidad, debido a que la víctima, casi nunca, se ve beneficiada de manera directa y materialmente representada por las consecuencias sufridas debido al hecho delictivo del cual ha sido objeto. Siempre se establece una disyuntiva en relación a la satisfacción plena de la persona que ha sufrido el delito.

¹⁹ Sainz Lara, Mario Andrés. **La seguridad jurídica**. Pág. 20.



“Es bien frecuente que el agraviado se sienta perseguido por un sistema que no únicamente utiliza, sino que también, lo cautiva en una oscuridad, la satisfacción de verse resarcido en la sociedad. Lo que se dicta en la actualidad es retomar hacia el pasado, donde la composición formaba parte del amparo en beneficio de la víctima”.²⁰

Actualmente lo que se busca es invitar a que la reparación del daño sea una de las consecuencias jurídicas del delito, distinta a la pena y a la medida de seguridad, a raíz de ello se le ha denominado.

Hasta finales del Siglo XIX, la sociedad no conocía otra sanción más que la pena, donde se luchaba contra el crimen de una forma única, reinando de manera exclusiva la sanción señalada. Dicho sistema era auténtico de las teorías absolutas, las cuales se encontraron confrontadas con las relativas, que señalaron los no culpables peligrosos, los peligrosos, los culpables y peligrosos.

Para el sistema dualista, lo importante es separar y diferenciar las funciones de la pena y de la medida de seguridad, con la finalidad de establecer los fundamentos y finalidades de ambas instituciones.

La mejor diferenciación entre ambas se encuentra en que la pena tiene como presupuesto la culpabilidad y la medida de peligrosidad, así también, la pena está orientada a los dos tipos de prevención.

²⁰ Mapelli. Op. Cit. Pág. 56.



El sistema dual, ha buscado la conservación de la diferencia entre penas y medidas de seguridad. Se ha llegado a contemplar que las medidas de seguridad también juegan un papel esencial en la prevención general positiva y que la pena de igual forma en la prevención especial.

Realmente la diferencia ha quedado reducida al fundamento de una y otra consecuencia como lo es la culpabilidad en la pena y la peligrosidad en la medida de seguridad. Justamente por dicho motivo, no tiene justificación para trasladar los límites temporales que operan en las penas a las medidas de seguridad.

Reparar el daño ocasionado como consecuencia del delito comprende tanto una sanción penal como consecuencia del delito, así como una responsabilidad civil; la primera constituye una reparación simbólica a la víctima y a la sociedad; y la segunda, se dirige de manera directa a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados efectivamente a la víctima, como efecto jurídicamente obligado derivado del delito.

Las alternativas de un proceso de esa categoría y las consecuencias que él trae aparejada han despertado la observación científica desde no hace mucho tiempo. La transformación de los métodos de ejecución penal con la aplicación de sistemas de terapia que tengan por finalidad la corrección tanto de los efectos del carácter, como los de una socialización que no ha sido completa durante la vida en libertad, revelan no únicamente los efectos perniciosos, así como los efectos perniciosos .

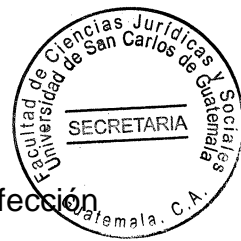


Es indudable el valor trascendental que tiene la libertad de un ser humano como derecho natural y esencial, por ende, se afirma que la limitación de esta libertad, tiene que ser, solamente como extrema *ratio*, que únicamente se justifica frente a los delitos que comporten una significativa lesión de un valor relevante constitucionalmente, por ello, en la actualidad se aprecia en los ordenamientos jurídicos.

La ciencia del derecho penal concluye que la pena privativa de libertad consiste en un completo fracaso y se hace necesario su gradual supresión, resultando una vía imposible, que es la sustitución por otras medidas que cumplan con una función del mismo modo, pero que no resulten igual de traumáticas que la prisión.

La pena privativa de libertad surgió como una solución y supresión a los tratos crueles, inhumanos y degradantes de la época, ya que se convirtió en un sustituto, de los castigos corporales, pero en la actualidad dejó de serlo para convertirse justo en aquello que suprimió.

A lo anterior, se le tiene que añadir que con la pena de prisión no se resocializa como es la pretensión de la pena, sino que se destruye poco a poco y paso a paso a un ser humano, quien es integrante de una misma sociedad, únicamente que esta por no aceptar ni perdonar su error lo conduce a un lugar para erradicarlo de manera lenta, segura y legal. La cárcel de actualidad, tal y como se encuentra configurada, no permite la reintegración a la sociedad de una persona que castiga diariamente, y sobre todo, lo estigmatiza para siempre, debido a que por medio de la cárcel, este sujeto no recibe un



trato humanitario, social y cultural educativo, sino que obtiene lecciones de perfección criminal.

Por ende, y debido a lo traumático y negativo que resulta exponer a los delincuentes primarios y cuya conducta delictiva trae consigo penas de corta duración, a la vida de los establecimientos carcelarios aceptado ya sin discusión como establecimientos degradantes de la condición humana. Ello, sucede al igual que después de comprobadas las grandes posibilidades de rehabilitación de la persona que delinque por primera vez, han aparecido diversas instituciones cuya finalidad ha sido evitar que los delincuentes se vean expuestos a la corrupción y estigmatización por tener que cumplir con las penas, que en la mayoría de ocasiones no alcanzan un determinado tiempo, en lugares que por demás deberían de existir. Para la sociedad no es de utilidad la cárcel, debido a que le es costosa, además los condenados se mantienen ociosos. Con la cárcel, se obtienen efectos más perjudiciales que beneficiosos, siendo la sociedad la que no acepta que un sujeto que cumplió su condena se haya rehabilitado y resocializado, y como consecuencia la sociedad se encontrará en una situación de incertidumbre, duda y temor sobre su futuro.

4.4. Importancia de la implementación de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales en la sociedad guatemalteca

Es fundamental que en la sociedad guatemalteca se implementen programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales. Sin perjuicio de



los distintos programas de reparación del daño, no siempre se adoptan idénticos criterios y es posible llegar a apreciar en los mismos distintas particularidades y características propias.

Una de esas características comunes es el carácter subsidiario de la indemnización por parte del Estado, o sea, la intervención del Estado únicamente va a tener lugar en defecto de otros mecanismos jurídicos aptos para la reparación del daño, lo cual, originalmente, resulta coherente con el fundamento atribuido a esa intervención, señalando que ha fracasado en su lucha contra el mismo, sino de resarcir a las víctimas que de otra manera quedarían desamparadas, todo ello, como exigencia derivada de un Estado democrático y representativo. Al margen de esas ideas, y ya desde una perspectiva esencialmente pragmática, se tienen que adoptar soluciones para el resarcimiento económico.

Otra de las características generales de estos programas, es que tienen que ser objeto de una valoración positiva, y que se conceden inclusive en aquellos supuestos en los que no resulta posible perseguir o condenar a los responsables del hecho delictivo.

También, ello es coherente con el fundamento que tiene que atribuirse a la reparación. Si lo que se busca por medio de la misma es la satisfacción de los perjuicios y de las necesidades de las víctimas del delito, desde la óptica de la solidaridad con las mismas, no resulta necesario subordinar el resarcimiento a la efectiva condena del autor del hecho delictivo.



Ello, supone inclusive el sometimiento de las víctimas a una espera y a un peregrinaje jurídico, que es innecesario e injustificado en la mayoría de los casos. Otro de los rasgos comunes de estos programas, es que limitan su ámbito de aplicación a las víctimas de actos criminales violentos.

“No cabe duda alguna que las víctimas de los actos criminales violentos tienen que contar con prioridad en estos casos, pero, la intervención estatal no debe encontrarse restringida solamente a las víctimas de delitos de esta categoría, sino que también tiene que extenderse, con un carácter más general, a aquellos supuestos en los que la víctima o su familia esté en una situación de necesidad a consecuencia del delito padecido”.²¹

Efectivamente, existen daños que aunque no conllevan un perjuicio de tipo económico, su satisfacción es experimentada por la víctima inclusive en mayor medida que aquellos. La mayoría de los programas establecen límites mínimos y máximos con una finalidad eminentemente pragmática encaminada a la reducción de gastos y eliminación de peticiones de escasa relevancia, criterio que no tiene que ser prevaleciente en materia de importancia. Ello, perjudica justamente a las víctimas más necesitadas y de peor condición económica.

Este tipo de programas limitan en ocasiones su ámbito de aplicación a los daños derivados de delitos dolosos, ello es, a supuestos en los que el autor ha actuado con conciencia y voluntad en la realización del injusto propio de la figura delictiva. Esta

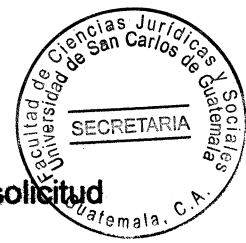
²¹ Ibid. Pág. 59.

característica, tiene que ser objeto de un juicio negativo. El daño padecido por la víctima y el resarcimiento a la misma, no tiene que depender de elementos anímicos, más o menos difíciles de poder acreditar, situados en la conciencia del autor.

Pretender la búsqueda de categorías dogmáticas más o menos discutibles es un criterio válido en cuanto al resarcimiento de la víctima del delito, y constituye un camino alternativo para señalar las exigencias que impone el Estado democrático y representativo hacia las víctimas.

Es bien frecuente que se excluya o reduzca de manera sustancial la indemnización en aquellos supuestos en que la víctima de un modo u otro contribuye a la realización del resultado dañoso, ocupando un lugar destacado en estos casos en las relaciones del autor con el hecho criminal.

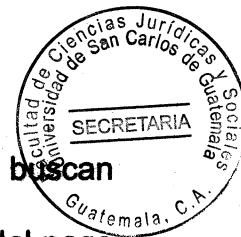
Numerosos países excluyen del resarcimiento a las víctimas que aparezcan vinculadas con el delincuente por un lazo familiar o de sencilla conveniencia, esencialmente con el objeto de evitar que la indemnización beneficie al delincuente. Pero, es necesario reconocer que se tienen que hacer excepciones a esta regla general cuando se trata de víctimas que se encuentran en determinadas condiciones. También, es normal que se prevea la posibilidad de conceder ayudas provisionales y complementos de asistencia cuando concurren circunstancias particulares que hagan especialmente dramática la situación de la víctima o de sus familiares.



Todos los sistemas subordinan la concesión a la ayuda a la presentación de la solicitud dentro de un determinado plazo. Lo que resulta exigible en todo caso es que se trate de plazos que den un margen lo suficientemente extenso a las víctimas, no pudiendo aceptarse, los términos excesivamente reducidos a la víctima, prácticamente no habrá posibilidad alguna de reaccionar, ni de tener en consideración las circunstancias de tipo económico.

Es bastante frecuente subordinar la indemnización al compromiso por parte de la víctima a cooperar con la administración de justicia. Los intereses de la víctima, tienen que encontrarse por encima del correcto funcionamiento de la administración justicia. Lo que se pretende configurar es la indemnización a las víctimas como un pago por su colaboración, suponiendo la desnaturalización de la esencia y el fundamento de la reparación del daño con cargo a fondos públicos, instrumentalizando a las víctimas cuya colaboración, indudablemente, puede suponer graves perjuicios para la misma. La víctima tiene que ocupar un papel principal en la problemática del crimen, y si bien es cierto que su colaboración va a ser esencial, lo que se tiene que buscar es la subordinación y ayuda a la cooperación.

El concepto de víctima es restrictivo, aludiendo únicamente a aquella que ha sufrido una lesión en su integridad corporal, y se encuentra en una precaria situación económica y no recibe ningún otro tipo de ayudas, debido a la falta de colaboración en su victimización y cooperación con el sistema legal en la persecución del delito.

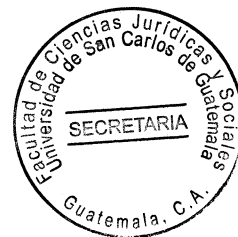


Al lado de los programas de reparación del daño, se encuentran aquellos que buscan compensar a la víctima de los daños y perjuicios derivados del delito por medio del pago que hace el mismo delincuente mediante una indemnización o la realización de una determinada actividad o prestación de ciertos servicios. Con lo indicado, se busca incentivar al delincuente para que repare el daño causado. Son muchas las ventajas que se atribuyen a los programas de conciliación entre el delincuente y su víctima. Se señalan en dicho sentido la posibilidad de poder contribuir a una mejora de las actitudes de los ciudadanos respecto del sistema legal, debido a que operan en el seno del mismo, permitiendo al infractor comprobar los males ocasionados a la víctima por su delito, concientización positiva en orden a su proceso efectivo de resocialización, prestaciones personales del mismo delincuente en beneficio de la víctima para la satisfacción de las indemnizaciones, reclamación de respuestas activas del mismo infractor, comprometiéndole personalmente con su víctima.

A pesar de que son muchas las críticas que desde una perspectiva teórica y práctica se han llevado a cabo a estos programas, es preciso reconocer que su aplicación concreta manifiesta su idoneidad. En dicho sentido, las víctimas aceptan en gran medida las ofertas de reparación, aunque la indemnización material completa pase como accesorio, los delincuentes cumplen de manera efectiva los acuerdos de reparación, los contactos directos entre delincuente y víctima son percibidos de manera positiva por ambas partes, habida cuenta que eliminan imágenes hostiles o los temores de las víctimas y crean en el delincuente umbrales de inhibición, al tiempo que lo enfrentan con el sufrimiento de la víctima y de los mismos delincuentes.



Es practicable la reparación dentro de un proceso penal como sanción independiente o como obligación en el marco de la suspensión de la condena, o de instituciones similares, estimándose que en su potencial resocializador y en su aspecto preventivo general, la reparación es, por lo menos, de eficacia equivalente a las sanciones tradicionales, siendo la implementación de programas de asistencia victimológica la solución para prestar seguridad jurídica a los sujetos procesales en la sociedad guatemalteca.

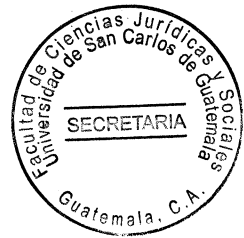


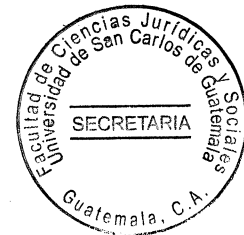
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental la implementación de programas de asistencia victimológica y de seguridad jurídica a los sujetos procesales en la sociedad guatemalteca, para de esa manera avanzar en el proceso de justicia penal. Los esfuerzos por satisfacer las necesidades de las víctimas, se han llevado a cabo para la representación legal de las víctimas del delito, de manera que no sean victimizadas nuevamente por el abandono que el sistema hace respecto de ellas, satisfaciendo para el efecto sus necesidades físicas y psicológicas, así como otorgándole a las víctimas la posibilidad de tener una buena reintegración en la sociedad como individuos que se han recuperado.

La víctima es la persona que padece la violencia por causas del comportamiento del delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y cultura. De esta manera, la víctima se encuentra íntimamente vinculada con el concepto de consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, sobre todo el daño, la extensión de éste y el peligro causado individual y socialmente. Los traumas físicos y psicológicos relacionados con el delito son difíciles para las víctimas. Los programas de asistencia a víctimas han respondido a ello buscando la satisfacción de las necesidades tanto materiales como psicológicas.

Los sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria, siendo esencial y recomendable la presencia de programas de asistencia victimológica en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ALASTUEY DUBÓN, Carlos Manuel. **La reparación de la víctima del delito**. Barcelona, España. 6ª. ed. Ed. Serviprensa, 2005.

BENITO ALONSO, José Francisco. **Hacia un sistema de indemnización estatal a las víctimas**. Madrid, España. 4ª. ed. Ed. Ley, 1996.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio. **Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología**. Valencia, España. 3ª. ed. Ed. Marcial Pons, 1995.

BUSTOS ARUS, Eduardo Alexander. **Victimología: presente y futuro**. Barcelona, España. 2ª. ed. Ed. Bosch, 1993.

CONDE FERREIRO, Luis Fernando. **El derecho de las víctimas**. Madrid, España. 4ª. ed. Ed. San Sebastián, 2014.

GÁLVEZ ALEGRÍA, Olga Cristina. **Introducción a la victimología**. Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. Ed. Abeledo-Perrot, 2015.

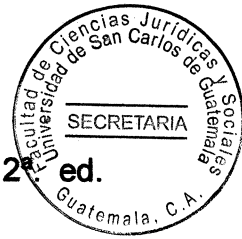
GHERSI MOLINA, José Daniel. **La víctima y el proceso penal**. Barcelona, España. 4ª. ed. Ed. Tirant lo Blanch, 2008.

KENT LANDROVE, Karen Mishelle. **Consecuencias jurídicas del delito**. Madrid, España. 4ª. ed. Ed. Tecnos, 2002.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito**. Guatemala. 4ª. ed. Ed. Fénix, 2005.

MAPELLI CAFFARENA, Ludwing Esteban. **Fundamentos de la victimología**. México, D.F. 3ª. ed. Ed. UNAM, 1992.

MOLLINEDO GIRÓN, Sandra Eugenia. **Víctimas y sujetos procesales**. México, D.F. 3ª. ed. Ed. UNAM, 2001.



PÉREZ ROBLERO, Mayra Karina. Víctimas y victimarios. Madrid, España. 2ª ed.
Ed. Marcial Pons, 2011.

RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, Jorge Mario. Concepto y principios para la aplicación del derecho. Barcelona, España. 2ª ed. Ed. Edersa, 1996.

SAINZ LARA, Mario Andrés. La seguridad jurídica. México, D.F. 3ª ed. Ed. Editores, S.A., 2011.

SOLÓRZANO JUSTO, Carlos Enrique. Los derechos humanos de las víctimas. Madrid, España. 4ª ed. Ed. Civitas, 2005.

TAMART SUMALLA, Joel Alfredo. Los sujetos procesales. Valencia, España. 3ª ed. Ed. Judicial, 1995.

WALKER NIGEL, Marco Vinicio. Derecho procesal. Madrid, España. 2ª ed. Ed. Tirant lo Blanch, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.